

MARTES, 26 DE JULIO DE 2011 - BOC NÚM. 143

CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

DIRECCIÓN GENERAL DE TURISMO

CVE-2011-10160 *Notificación del trámite de audiencia del expediente sancionador 21/11/TUR.*

No habiéndose podido notificar a través del Servicio de Correos a D. Eduardo Navajas Ibarrola el trámite de audiencia del expediente sancionador arriba referenciado, se hace público el presente anuncio en cumplimiento de lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común.

Expediente nº 21/11/TUR
Don Eduardo Navajas Ibarrola
N.I.F.: 17852897-K
C/ Sadaba, 12. Pta 4
50420 - Cadrete (Zaragoza)

“Vistas las actuaciones llevadas a cabo, así como los documentos incorporados al expediente sancionador, y considerando los siguientes:

1.- Antecedentes de hecho:

Primero.- El 3 de septiembre de 2010 se formula denuncia por la Dirección General de la Guardia Civil, 5ª Compañía de Santoña, Patrulla Fiscal Territorial de Santoña, teniendo entrada en esta Administración autonómica el 10 de septiembre de 2010, con nº de registro 3505. Lugar de denuncia: Zona Suaces-Playa de Ris, término municipal de Noja.

En síntesis se expone que:

“Con motivo de encontrarse realizando servicio de su especialidad, al hacerlo por la localidad de Noja (Cantabria), observaron el hecho mencionado.

Preguntado al denunciado si tiene algo que alegar, dice que ha pasado una noche y que se irán cuando pase el día de calor.

Por todo lo anteriormente expuesto se le informa de que tales hechos serán puestos en conocimiento de V.E., por supuesta infracción.”

Segundo.- Con fecha 4 de enero de 2011, se acuerda el inicio del expediente sancionador por la supuesta comisión de una infracción leve, consistente en la acampada fuera de los campamentos de turismo. Dicho acuerdo de inicio fue publicado en el BOC el día 28 de febrero de 2011 y en el Ayuntamiento desde el 22 de febrero hasta el 11 de mayo de 2011. Frente a dicho acuerdo no se presentaron alegaciones.

2.- Consideraciones jurídicas.

El artículo 13.2 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, establece que se puede entender el acuerdo de incoación del expediente como propuesta de resolución cuando el interesado no efectúe alegaciones a dicho acuerdo conteniendo éste un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada.

CVE-2011-10160

MARTES, 26 DE JULIO DE 2011 - BOC NÚM. 143

Dado que la Iniciación del Procedimiento Sancionador de referencia contiene un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad que se imputa al interesado por acampar fuera de los campamentos de turismo.

Comprobado que el mismo no ha efectuado alegación alguna, en tiempo y forma a dicha iniciación, y que ésta ha sido notificada el 17 de enero de 2011.

Considerando lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común así como lo previsto en el artículo 19.2 del citado Reglamento, debe cumplimentarse el trámite de audiencia del interesado,

La Instructora del Procedimiento Sancionador de referencia ha adoptado el siguiente

ACUERDO

Otorgar a don Eduardo Navajas Ibarrola un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la notificación de este acuerdo, para formular cuantas alegaciones estime convenientes en defensa de sus derechos, a cuyo efecto podrá solicitar copia de los documentos obrantes en el expediente, que son los siguientes:

- Denuncia de la Guardia Civil de Santoña con registro de entrada 10 de septiembre de 2010.
- Iniciación del Procedimiento Sancionador 21/11/TUR, de fecha 4 de enero de 2011.
- Publicación del acuerdo en el B. O. C. del 28 de febrero de 2011 y en el Ayuntamiento desde el 22 de febrero hasta el 11 de mayo de 2011."

Santander, 8 de julio de 2011.

La instructora,

Mónica de Berrazueta Sánchez de Vega.

2011/10160